



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: ALFARO SEGUNDO SALGADO ALVAREZ

CONTRA: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P-FONECA

-Radicado 23-001-31-05-005-2022-00043.

NOTA SECRETARIAL. Montería, junio 30/2022.

Señor juez, le informo que **los demandados** CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P-FONECA, mediante apoderado judicial presentaron contestación de la demanda. **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en auto proferido el veintiocho (28) de abril de 2022 se ordeno dar traslado de la demanda para efectos de que surtiera la contestación de la misma por parte de los demandados, los cuales mediante apoderados judiciales presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del termino de traslado por lo cual se procede a examinar.

De acuerdo con, el artículo 31 del C.P.L y de la S.S que señala los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda para lo cual se indica que:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA

DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le



constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Se tiene entonces que, de acuerdo al estudio realizado por este despacho al escrito de contestación de demanda presentado por el demandado **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P** bajo apoderado judicial, que este cumple con los requisitos señalados en el artículo enunciado, por lo cual se tiene como contestada la demanda.

Así mismo, el escrito de contestación de la demanda presentado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P-FONECA** bajo apoderado judicial, cumple con los requisitos señalados la norma ibidem, por lo cual se tiene como contestada la demanda

Ahora bien, observa el despacho que ante la presencia de la **entidad Fiduciaria la Previsora S.A.**, quien suscribió el contrato de Fiducia Mercantil N° 6-3-92026, con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el cual atendera la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación-Ministerio de hacienda y crédito publico, se debe realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la agencia nacional de defensa jurídica del estado.

Con respecto al apoderado judicial del demandado, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Con respecto al apoderado judicial del demandado, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **JAIRO DIAZ SIERRA** , según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA**, representada legalmente por: **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO** o quien haga sus veces al momento de la



notificación.

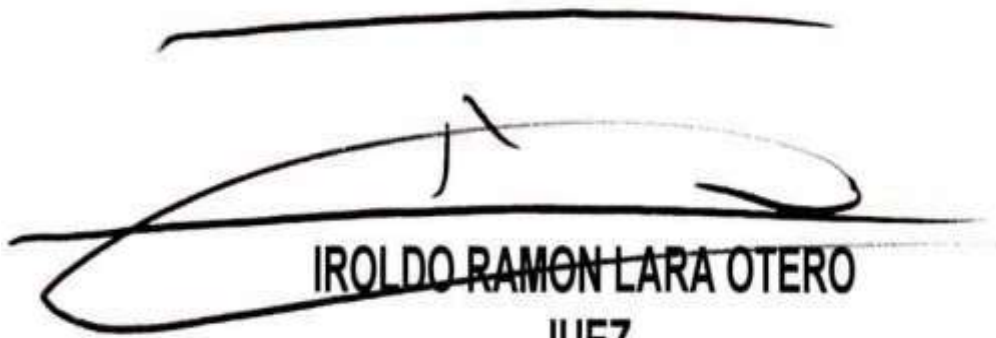
SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP** , representada legalmente por: **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO** o quien haga sus veces al momento de la notificación

TERCERO:RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada **KAREN PAOLA VELÁSQUEZ ROYERO** como apoderado judicial de la parte demandada **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **JAIRO DIAZ SIERRA** como apoderado judicial de la parte demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA**

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de esta demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ